

ESTATUTOS

DE LA

REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS

=====

(Adaptados a la vigente Ley de Asociaciones y normativa concordante, por la Asamblea General Extraordinaria de 23 de diciembre de 1.965)

PREAMBULO

La historia de nuestra Entidad se remonta a 1.803, cuando Fray Larumbe, Prior del Carmen Calzado, pide su creación al Virrey de Navarra y a la Diputación del Reino.

En el siglo XIX la Sociedad aplica en Navarra, con cien años de adelanto, los modernos planes de desarrollo: establece bancos rurales llamados " pósitos de granos "; instituye premios a la invención y mejoramiento de maquinaria agrícola y utillaje industrial; emite informes económicos y de obras públicas, como los referentes a política arancelaria y a comunicaciones; difunde la cría del gusano de seda; fomenta la instrucción pública creando en Pamplona escuelas de párvulos, etc., etc.

Ahora - en virtud del ámbito territorial de su acción; de ser la " Sociedad Económica " de la capital, y, no existiendo otra con denominación semejante al nuevo nombre, según lo dispuesto por la Ley 191/1964 - se modifica el título de " REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS ", DE PAMPLONA " por el de " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ".

El objetivo básico de ésta, por su carácter de " SOCIEDAD PATRIOTICA ", consiste en promover el bien común COMO SECTOR DE OPINION, MOVIMIENTO CULTURAL, Y FUERZA VIVA DE CIENCIA, EDUCACION Y DESARROLLO, por lo que la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " es una institución de las que la vigente Ley de Asociaciones define honrosamente " entidades de utilidad pública ".

DENOMINACION

Artículo 1º

Se modifica la denominación de la legalmente restaurada y constituida " REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS, DE PAMPLONA " por la de " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ". En vascuence " NAPARROAKO EUSKALERRIAREN ADISKIDEAK ".

DOMICILIO

Artículo 2º

Domicilio social principal: c/. Pozoblanco, núm. 6, Pamplona.

Otros locales sociales: los empleados por las distintas secciones y delegaciones, previo el trámite administrativo oportuno y un asiento en el Libro de Actas general.

FINES DETERMINADOS

Artículo 3º La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " se propone como meta fundamental promover el bien común a través de los fines concretos que a continuación se expresa:

- 1) Conservación de nuestra personalidad foral.
- 2) Fomento de nuestra cultura regional.
- 3) Amistad con La Baja Navarra.
- 4) Promoción Social y Desarrollo Económico nacionales.
- 5) Integración europea.

ACTIVIDADESArtículo 4º

La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " tratará principalmente la consecución de los fines anteriores, mediante actividades de:

- A) Investigación científica.
- B) Divulgación cultural.
- C) Promoción de iniciativas.

Artículo 5º

DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA:

Podrá realizar, promover, colaborar, participar, sostener y patrocinar: investigaciones de campo y de laboratorio; estudios de gabinete; equipos y seminarios; congresos nacionales y extranjeros; correspondencia científica; viajes e intercambios; publicaciones, etc., de cualquier ciencia pura o aplicada en relación con los fines de la Entidad.

Artículo 6º

DE LA DIVULGACION CULTURAL:

Queda facultada para organizar: actos culturales; charlas y conferencias; coloquios, debates, seminarios, conversaciones y tertulias; asambleas y congresos; representaciones, proyecciones, recitales y conciertos; recepciones, homenajes, fiestas y galas; viajes colectivos; manifestaciones folklóricas y deportivas, etc. convenientes a su criterio para la mejor realización de los fines propuestos. Por idéntica razón será también de su incumbencia: convocar certámenes, otorgar distinciones y premios, y conceder becas; subvencionar o dispensar apoyo a entidades, campañas culturales y benéficas, y suscripciones; y, editar libros, revistas, folletos, emisiones radifónicas y televisivas, documentales cinematográficos, discos gramofónicos, cintas magnéticas, etc., etc.

Artículo 7º

DE LA PROMOCION DE INICIATIVAS:

Utilizará los procedimientos de petición a los Poderes Públicos; representación en corporaciones, comités y asambleas; gestión directa o por escrito ante las autoridades, organismos, entidades y particulares; conclusiones y declaraciones; campañas de opinión pública, etc.

Artículo 8º

AMBITO TERRITORIAL DE SU ACCION:

La Sociedad, como su nombre indica, tendrá generalmente un ámbito territorial de actividades circunscrito a Navarra, salvo la propia naturaleza, expansión y funcionamiento de sus sociedades filiales y secciones autónomas; las relaciones con sus socios y correspondientes de fuera de Navarra; las relaciones regionales, pan-europeas y de "jumelage" derivadas de sus fines; los congresos y la correspondencia; los viajes culturales, turísticos y de representación y la participación en acontecimientos nacionales e internacionales.

ESTRUCTURAArtículo 9º

Son instrumentos ejecutores de la actividad de la asociación:

- 1) La Asamblea de Amigos del País de Navarra, con sus comisiones y ponencias.
- 2) Los órganos rectores de la misma: Junta Rectora; Comisión permanente de ésta; Comisiones delegadas; Presidencia; Secretaría General; Tesorería y cargos directivos en general.
- 3) Las sociedades filiales; asociaciones de carácter temporal fundadas por Los Amigos del País; las secciones autónomas; las secciones de la entidad propiamente dichas, y las delegaciones, representaciones y correspondencias.

Artículo 10

DE LA ASAMBLEA DE AMIGOS DEL PAIS DE NAVARRA:

Periódicamente serán convocadas con esta denominación unas reuniones de los Socios de Número que examinarán en ellas la problemática del País. Su trabajo podrá dividirse en Ponencias. Será potestativo admitir público en las sesiones. También podrá elevarse al Estado o a otras esferas de la Administración las conclusiones o

sugerencias fruto de su tarea. Las conclusiones, a discreción, serán o no publicadas total o parcialmente.

Además de las plenas decisiones administrativas que le corresponden, la Asamblea establecerá las directrices fundamentales de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " y, dentro de los fines que especifica el artículo 3º de los presentes Estatutos, los objetivos más inmediatos.

La Asamblea es, por tanto, el órgano más caracterizado de opinión, participación y colaboración de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " en la sagrada responsabilidad política de cooperar activamente al engrandecimiento nacional, según es noble tradición de estas Sociedades Económicas.

Artículo 11

DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS:

Aparte de sus funciones administrativas los órganos ejecutivos tienen la siguiente misión:

Junta Rectora .-

Asume plenas facultades de actuación en nombre de la Sociedad y de programación, coordinación y realización de sus actividades, sin más limitaciones a su competencia que la reservada a las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria.

Puede transferir funciones - con capacidad plena o restringida, general o concreta - a una Comisión Permanente y a las Comisiones delegadas para determinados asuntos.

Presidencia .-

Encarna la representación no sólo jurídica sino también intelectual de la Asociación y, en su consecuencia, le corresponden - entre otras - y dentro de las directrices recibidas de la Asamblea de Amigos del País de Navarra, las atribuciones especiales de presidir, inaugurar o clausurar sesiones y actos; de conceder, moderar o denegar el uso de la palabra; de hablar, escribir u opinar corporativamente, etc., etc.

Secretaría General .-

No obstante las tareas bien definidas que de su mismo nombre se deducen, el Secretario General es el coordinador nato entre los órganos, secciones, delegaciones y socios, como depositario de los Estatutos y acuerdos y encargado del planning de actividades.

Tesorería y otros cargos directivos en general .- Aparte de las puramente administrativas, las responsabilidades inherentes a su titulación y aquellas para las que fueren comisionados y aceptasen.

Artículo 12

DE LAS SOCIEDADES FILIALES:

Cumpliendo en cada situación concreta con lo legislado en vigor, la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", para una más eficaz contribución a sus propósitos estatutarios, podrá convertirse en promotora de sociedades de todo tipo, las que discrecionalmente tendrán la consideración de filiales si desarrollan estatutariamente cualquiera de los fines del artículo 3º de estos Reglamentos, se domicilian en uno de los locales sociales de esta Entidad, reciben ayuda moral o material de la misma o quedan vinculadas a ella de otra forma legal.

Asimismo podrá transformar en sociedades filiales aquellas secciones autónomas cuya importancia, ámbito territorial, volumen o características hagan aconsejable este extremo.

Artículo 13

DE LAS ASOCIACIONES DE CARACTER TEMPORAL:

De igual modo, con ocasión de organizarse una actividad transitoria - como erección de monumentos, suscripciones públicas, conmemoración de centenarios, etc.- la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " está capacitada para crear las que la nomenclatura legal vigente llama " ASOCIACIONES DE CARACTER TEMPORAL ".

Artículo 14

DE LAS SECCIONES AUTONOMAS:

Son aquellos grupos que, integrados totalmente en la personalidad jurídica, estatutos y organigrama de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", dadas su categoría o complejidad para un más perfecto y adecuado funcionamiento conviene dotar conforme alcancen ese rango: a) de un reglamento de régimen interior, a menor nivel que los Estatutos sociales y sin otro carácter que el de manual de normas domésticas; b) de un comité directivo propio, aunque elegido por los miembros de la sección, sin otra naturaleza que la de Comisión delegada de la Junta Rectora y bajo su control; y, b) libro de actas particular para una crónica más detallada de sus actividades.

Actualmente son secciones autónomas de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", la " ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA " y el " SEMINARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS E IBEROAMERICANOS, S.E.I. "

ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA

Artículo 15

Organizada conforme a su Reglamento de régimen interior, la " ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA " ó " EUSKAL IKASGAIEN AKADEMIA " es una sección autónoma de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", que tiene por objeto:

- a) El estudio de Vasconia desde cualquier especialidad científica, literaria o artística;
- b) La conservación, defensa, incremento, expansión y divulgación de la Cultura Euskara;
- c) La asimilación de la Civilización tecnológica al genio de la Cultura Vasca;
- d) La exaltación y propagación del folklóre vasco en todas sus facetas.

SEMINARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS E IBEROAMERICANOS, S.E.I.

Artículo 16

El " SEMINARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS E IBEROAMERICANOS, S.E.I. " es una sección autónoma de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " dedicada al estudio de:

- 1) Las relaciones históricas internacionales de los vascos;
- 2) Los problemas de integración europea;
- 3) La Comunidad espiritual Iberoamericana.

Artículo 17

DE LAS SECCIONES ORDINARIAS:

- " AULA DE ESTUDIOS NAVARROS ";
- BIBLIOTECA CIRCULANTE;
- " GABINETE DE ESTUDIOS ECONOMICOS ";
- " GRUPO DE INVESTIGACION SOCIAL NESTOR ZUBELDIA ";
- " GRUPO UNIVERSITARIO IKASLARIAK ";
- " MUSEO ETNOGRAFICO DEL PIRINEO NAVARRO ";
- " SECRETARIADO DE JUMELAGES ".

Y otras Secciones de posible creación, según lo requieran los objetivos estatutarios.

AULA DE ESTUDIOS NAVARROS

Artículo 18

El " AULA DE ESTUDIOS NAVARROS ", propiamente es el departamento de divulgación cultural de LOS AMIGOS DEL PAIS. Tendrá a su cargo:

- a) Cursos ordinarios de Etnología Vasca, Lengua Vernácula, Derecho Foral, etc.
- b) Escuela-piloto de párvulos para la enseñanza del euskera y primeras letras a los socios infantiles.
- c) Academia de Txistu y de Dantzza Vasca.
- d) Cátedra ambulante.
- e) Publicaciones.
- f) Proyecciones, emisiones y representaciones de finalidad didáctica.

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Artículo 19

Con el fondo de libros propiedad de la institución y los que le sean

donados, o prestados por los mismos socios, funcionará normalmente una BIBLIOTECA CIRCULANTE de la que podrán hacer uso todos los miembros de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ".

GABINETE DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Artículo 20

El " GABINETE DE ESTUDIOS ECONOMICOS " de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ":

- 1) Examinará la coyuntura económica;
- 2) Fomentará la mística nacional de Desarrollo;
- 3) Coadyuvará a los Programas Forales socio-económicos;
- 4) Emitirá informes científicos;
- 5) Facilitará asesoramiento técnico;
- 6) Realizará investigaciones de mercado;
- 7) Elaborará monografías sobre:
 - a) Comunidades,
 - b) Sectores de producción,
 - c) Aprovechamiento de recursos naturales.

GRUPO DE INVESTIGACION SOCIAL NESTOR ZUBELDIA

Artículo 21

La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " crea el " GRUPO DE INVESTIGACION SOCIAL NESTOR ZUBELDIA " para llevar a cabo:

- 1) Investigaciones sobre la estructura y la dinámica social del País.
- 2) Trabajos de Sociología Aplicada y Asistencia Social.
- 3) Difusión de la fórmula sociológica " S. C. F. "

GRUPO UNIVERSITARIO IKASLARIAK

Artículo 22

El GRUPO " IKASLARIAK " agrupará a los estudiantes miembros de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", ocupándose en actividades clásicamente universitarias. Por ejemp.: teatro forum, revistas poéticas, tertulias literarias; deportes y montañismo, etc.

MUSEO ETNOGRAFICO DEL PIRINEO NAVARRO

Artículo 23

El " MUSEO ETNOGRAFICO DEL PIRINEO NAVARRO " intenta salvar la cultura material de la zona de su mismo nombre.

Organizará exposiciones temporales con objetos etnográficos propiedad de los distintos socios de AMIGOS DEL PAIS, entidades patrocinadoras o colaboradoras, a los que serán devueltos una vez clausuradas las primeras.

Funcionará como rector científico del MUSEO un equipo etnológico que efectuará investigaciones de campo en las comarcas del Pirineo; clasificará racionalmente los objetos recogidos y expuestos y montará un archivo con filmoteca, magnetoteca, discoteca, álbum fotográfico, etc.

SECRETARIADO DE JUMELAGES

Artículo 24

La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " tendrá un SECRETARIADO DE JUMELAGES, destinado:

- Al incremento de las relaciones de hermandad con La Baja Navarra.
- Al fortalecimiento del Jumelage Bayona- Pamplona.
- A la amistad con las colonias navarras del extranjero.
- A la proyección misional de la Archidiócesis de Pamplona.
- A las relaciones con otras entidades.

Artículo 25

Los socios admitidos en la Entidad como Numerarios podrán pertenecer

a las secciones ordinarias o autónomas que lo deseen, excepto en el caso de la "ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA", cuyos miembros serán de especial designación y de aquellas que se constituyan en el futuro con idéntica cláusula singular.

Los socios no numerarios pueden pertenecer a las secciones científicas, si así lo decidiesen los miembros de éstas, en circunstancia de agregados o auxiliares de la investigación.

Las secciones ordinarias tendrán un director, vocal nato de la Junta Rectora de la Entidad, que será nombrado por la "REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS" de entre sus componentes de número.

Los cargos técnicos, facultativos, profesoraes y, en general aquellos que requieran una especialización, tendrán carácter permanente supuesto el verdadero interés conque fueren desempeñados, salvo criterio en contra de la Asamblea General Ordinaria. Pero si dichos cometidos estuviesen remunerados se cumplirá lo pactado en el momento de su contratación.

La ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA se compone de veintiocho Académicos de Número y cuantos Correspondientes fueren nombrados. Ha de procurarse, que, de manera especial los Numerarios, sean personalidades verdaderamente relevantes y representativas, bien de las distintas provincias vascas que se cuidará estén proporcionadas en cuanto al número de sus miembros, como de las ciencias, artes y letras interesadas en los Estudios Vascos. La primera nómina de Académicos de Número es de nombramiento de la propia "REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS". A los siguientes señores les elegirá el Pleno de Académicos ya existente.

Artículo 26

DE LAS DELEGACIONES, REPRESENTACIONES Y CORRESPONSALIAS:

La "REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS" creará Delegaciones, que podrán disponer previos los requisitos del artículo 2º de local propio y de dirección con personalidad de Comisión delegada de la Junta Rectora de la Entidad, en:

1º, Las antiguas cabezas de Merindad del Viejo Reino de Navarra;

2º, Donde el número de socios, agrupados en una o en varias de las secciones establecidas, haga conveniente la delegación.

Asimismo podrá designar representantes en terceras entidades y federaciones, congresos, etc.

De igual modo tendrá un Corresponsal en Madrid y otros en aquellos puntos que su actuación lo requiera. Cuando los Corresponsales sean nombramientos meramente honoríficos se denominarán "CORRESPONDIENTES".

Artículo 27

DE LA CAPACIDAD DE FEDERARSE Y REASOCIARSE:

La "REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS" llegado el caso podrá tomar parte en las previstas "FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE UTILIDAD PUBLICA" con los derechos y obligaciones propios del estatuto por el que se rijan las mismas.

También podrá asociarse o federarse con terceras entidades nacionales o extranjeras, en este último extremo si fuese autorizada para ello por el Consejo de Ministros a tenor de la adición nº 2, de la Ley 191/1964.

A D M I N I S T R A C I O N

Artículo 28

DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL:

El ahorro de cuotas de los componentes de la llamada Comisión Organizadora de Amigos del País, durante el período de constitución de la misma. Puede estimarse en 5.000.-- ptas.

Artículo 29

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS:

1º) Subvenciones de organismos y corporaciones.

2º) Cuotas extraordinarias de las empresas industriales y mercantiles protectoras.

3º) Cuotas ordinarias de los restantes socios. En este momento:

-- SOCIOS DE NUMERO Y SINPATIZANTE: Cuota voluntaria mínima de 25 ptas. sin entrático.

-- SOCIOS UNIVERSITARIOS: Cuota fija de 10 ptas.

-- SOCIOS INFANTILES: Cuota fija de 50 ptas., beneficiándose de la escuela de párvulos. Sin esta enseñanza, 5 ptas.

(LAS CUOTAS SON MENSUALES)

Artículo 30

DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL:

El Presupuesto Anual Ordinario de Gastos de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS ", dentro del presente nivel de vida, se estima no sobrepasará de las 100.000.-- ptas.

DE LOS PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS:

Cuando la cifra máxima estimada para el Presupuesto Anual Ordinario de Gastos no sea suficiente para resolver el ritmo de amortización de los créditos que obliguen a la Sociedad; a la actividad intensa de la misma, o, a ciertas atenciones imprevisibles, la Asamblea General Extraordinaria votará un Presupuesto extraordinario con cargo al del año siguiente o bien independiente.

Artículo 31

DE LA CONFECCION DE LOS PRESUPUESTOS:

Los Presupuestos expresarán las previsiones de gastos e ingresos.

DE LOS GASTOS:

Se indicarán en partidas los gastos generales de la Sociedad y los desembolsos programados para atender a las actividades de las diferentes Secciones y departamentos.

DE LOS INGRESOS:

También desglosadas en partidas se puntualizarán las predicciones de donativos, grupos de cuotas, etc.

Artículo 32

DEL BALANCE:

Además de los balances de situación que, con el Vº Bº del Contador, el Tesorero presentará al menos trimestralmente a la Junta Rectora, anualmente se dirigirá a la Autoridad competente y a los socios de número un estado de cuentas suficientemente desglosado.

Artículo 33

DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD:

Obligatoriamente el Tesorero llevará al día los libros de gastos e ingresos justificantes de los mismos imprescindibles para un exacto e inmediato control. Si lo estima conveniente podrá ayudarse de los libros auxiliares, fichas, apertura de cuentas a las secciones, etc. que su responsabilidad y prudencia le indiquen. De todo ello llevará nota y vigilancia el Contador.

La Tesorería tendrá la contabilidad en cualquier instante a la disposición de la Autoridad y de la Junta Rectora.

S O C I O SArtículo 34

DE LAS CLASES DE SOCIOS:

La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " se compone de Socios de Mérito, Protectores, Numerarios, Universitarios, Simpatizantes, Juveniles e Infantiles.

Artículo 35

SOCIOS DE MERITO :

La Asamblea General Extraordinaria otorgará este título a aquellas personas que hayan prestado a Navarra excepcionales servicios o demostrado por la misma extraordinario amor. Asimismo se concederá dicho nombramiento a bienhechores y miembros insignes de la Entidad misma. Quedan exentos de cuota.

Artículo 36

PROTECTORES:

Las corporaciones, instituciones, empresas industriales y mercantiles y los particulares que bien financien con aportaciones extraordinarias las secciones o actividades o bien suscriban una cuota voluntaria y periódica de importe considerable.

Artículo 37

NUMERARIOS:

Son los miembros activos de los grupos y secciones científicas. Los Académicos de la de Cultura Vasca están exentos de la obligación de pagar cuota.

Artículo 38

UNIVERSITARIOS:

Componen el Grupo " IKASLARIAK ". Pagan una cuota especial reducida.

Artículo 39

SIMPATIZANTES:

Los que no pueden o no desean prestar otra clase de cooperación a la "REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS" que la puramente económica de la cuota que se les asigne.

Artículo 40

JUVENILES:

Son los mayores de 12 y menores de 16 años. Para ellos organizará actividades propias de su edad, siempre con un sentido pedagógico, el "AULA DE ESTUDIOS NAVARROS". Cuota especial reducida.

Artículo 41

INFANTILES:

Los menores de 12 años, acoplados lo mismo que los adolescentes del artículo anterior a la actuación pedagógica del AULA. Dos tipos de cuota según los beneficios sociales que reciban.

Artículo 42

DE LA ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO:

- 1) Admisión .- Socios de Mérito : Son designados para este honor.
 " Protectores: Al ser aceptada su donación o mecenazgo.
 " de Número : Presentado por dos socios de la Entidad también individuos de número y deliberada su admisión en esta clase en Junta Rectora. Ha de adscribirse a una o varias Secciones.
 " Universitarios: Presentado por dos socios de su misma clase o por uno de número o simpatizante.
 " Simpatizante: Presentado por un socio adulto.
 " Juveniles : Inscrito con autorización de sus padres o responsables.
 " Infantiles: Inscritos por sus padres o responsables.

2) Baja .-

Los Socios de Mérito, Protectores y Académicos de la de Cultura Vasca salvo su propia voluntad o gravísima causa de expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria, se consideran perpetuos.

CAUSAS DE LA BAJA

- | | | |
|--|---|---|
| Socios de Número restantes
" Universitarios
" Simpatizantes
" Juveniles
" Infantiles | } | 1ª. Voluntad propia. En los juveniles e infantiles, de sus padres o responsables.
2ª. Baja automática por quedar al descubierto en el pago de tres mensualidades, habiendo sido reconvenido a hacerlo por la Junta Rectora.
3ª. Expulsión. La Junta Rectora puede separar preventivamente de la actividad a un socio, pero la expulsión corresponde a la Asamblea General Extraordinaria. |
|--|---|---|

Artículo 43

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

- 1) Derechos .-
- | | | |
|--|---|---|
| Socios de Mérito
" Protectores
Académicos de la de Cultura Vasca | } | Honor de su nombramiento.
Perpetuidad de su condición.
Título especial. |
| Socios de Mérito
Académicos de la de Cultura Vasca | } | Exentos del pago de cuota. |
| Socios de Número | (| Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto; participar en las tareas científicas e intelectuales; ser elegidos para los cargos; impugnar dentro de los cuarenta días siguientes los acuerdos de los órganos ejecutivos instando su anulación o suspensión preventiva) |

Socios de todas las clases

Hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales, salvo los juveniles e infantiles y con voz pero sin voto, excepto los de Número.

Acudir a los actos de la Sociedad, salvo las reuniones de los órganos de gobierno y las sesiones privadas de las secciones o comisiones a las que no se pertenezcan las funciones de pago.

Recibir las comunicaciones, circulares y publicaciones, salvo las de pago o las reservadas a los individuos de número.

- 2) Deberes .- Desempeñar, salvo fundamentado inconveniente, los cargos para los que fueren elegidos; abonar su cuota, salvo las excepciones estatuidas; realizar las colaboraciones que voluntariamente aceptaron, y respetar los acuerdos tomados con arreglo a la ley, a los estatutos y con quorum reglamentario por los órganos rectores de la Entidad.

Artículo 44

ORGANOS ADMINISTRATIVOS: (Sobre ellos véase además lo reglamentado por los artículos, 9, 10 y 11)

- 1) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA .- Es el órgano supremo de la Sociedad, poseyendo plenos poderes incluso para modificar los Estatutos. Como la Asamblea General Ordinaria deberá convocarse con quince días de antelación y veinticuatro horas entre la primera y la segunda convocatoria. Al ser convocada se indicará domicilio de su celebración, fecha, hora y orden del día. Como la Asamblea General Ordinaria estará compuesta por los Socios de Número, pero al igual que en dicha otra Junta, los restantes socios adultos tendrán acceso con voz y sin voto. Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria en el orden administrativo efectuar las reformas estatutarias; disposición e enajenación de bienes; contratación de créditos y de personal; alquiler y cambio de locales; acuerdos de federación; solicitud de la mención de entidad de " utilidad pública"; disolución y cualquier asunto de trascendencia análoga.
Quorum: Lo mismo que en la Asamblea General Ordinaria para su celebración se precisará mayoría de asistencia en primera convocatoria y cualquier número de socios idóneos en segunda. Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria precisarán además para ser válidos ser tomados por las dos terceras partes de asistentes capacitados y representados.
- 2) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .- Se reunirá cuando menos una vez al año, a ser posible en el mes de Enero para aprobar si procede la Memoria de Secretaría General, el Balance del ejercicio y la elección de nueva Junta Rectora. Son de su competencia por otro lado las cuestiones que reservan a su decisión los Estatutos y la legislación vigente.
- 3) JUNTA RECTORA .- Se compone de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y los directores de las secciones como vocales natos. Excepto estos últimos los demás son electos, por mandato de un año y posibilidad indefinida de reelección. La Junta tendrá plenas facultades de dirección y administración, procurará reunirse semanalmente y podrá constituir en su seno una Comisión Permanente y dentro o fuera de ella comisiones delegadas. Adoptará los acuerdos por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.
- 4) PRESIDENTE .- Representará jurídicamente a la Sociedad ante cualquier organismo, entidad o particular, exigiendo el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y Juntas.
- 5) SECRETARIO GENERAL .- Llevará los libros de actas y de registro de socios según la ley. Redactará la Memoria anual. Será archivero de los documentos sociales, exténdo certificados, diligencias, correspondencia, etc.

6) DIRECTIVAS DE LAS SECCIONES AUTONOMAS:

1ª ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario-Bibliotecario y Censor.

2ª SEMINARIO DE ESTUDIOS EUROPEOS E IBEROAMERICANOS S.E.I.:

Director del Seminario; Director de la Subsección Europea y Director de la Subsección Iberoamericana.

Artículo 45

CELESTIAL PATRONO

El Celestial Patrono de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " por decreto arzobispal del Prelado de Pamplona es San Francisco Javier.

CONLIARIO

Artículo 46

La orientación religiosa de la " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " corre a cargo de un Consiliario nombrado oportunamente por el Excmo. Sr. Arzobispo de Pamplona.

DISTINTIVOS

Artículo 47

LEMA: La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " tiene por lema, " PARA SABER A DONDE VAMOS ES PRECISO SABER DE DONDE VENIMOS ".

Artículo 48

SELLO: El león rampante del escudo municipal de Pamplona sosteniendo con las garras el escudo navarro, que queda así en el ángulo inferior izquierdo. Todo ello en dibujo barroco dieciochesco. Orla, por la izquierda y la mitad de arriba y abajo, en letras sueltas el nombre de " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " y por la derecha y la otra mitad de arriba y abajo, en caligrafía iberiforme " NAPARROAKO EUSKALERRIAREN ADISKIDEAK ".

Artículo 50

BANDERA DE LA ASOCIACION:

Rectángulo rojo por el color heráldico de Navarra; trunca por el lado del asta triángulo verde por Pamplona; el escudo social arriba descrito en el centro y fenefado de triangulitos negros y blancos, adorno típico de las banderas montañesas.

Artículo 51

MARCHA DE LOS AMIGOS DEL PAIS:

La Entidad adopta oficialmente como sintonía propia la obra para txistu original del maestro Lumbreras y especialmente escrita para este objeto titulada " MARCHA SOLEMNE DE LOS AMIGOS DEL PAIS DE NAVARRA ".

Artículo 52

SELLO DE LA ACADEMIA DE LA CULTURA VASCA:

Octógono con el árbol de Sobrarbe, la leyenda de Navarra " BENEDICTUS DOMINUS DEUS MEUS ", el nombre " EUSKAL IKASGAIEN AKADEMIA " con una cinta que dice " NAPARROAKO EUSKALERRIAREN ADISKIDEAK ".

Artículo 53

MEDALLON DE LA ACADEMIA: En metal noble, forma circular dentada, con el sello en su anverso y tres cartelas para el nombre del Académico, disciplina cultivada y fecha de ingreso.

Artículo 54

TITULOS Y CARNETS: Se entregarán a los distintos socios con los textos y formatos convenientes a su condición.

DISOLUCION

Artículo 55

La " REAL SOCIEDAD NAVARRA DE AMIGOS DEL PAIS " podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Lo que quedase de su patrimonio totalmente satisfechas sus obligaciones económicas, sería donado a la EXCMA. DIPUTACION FORAL DE NAVARRA.

Salvo error de transcripción,

Pamplona, 23 de diciembre de 1965,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL,